



MICHOACÁN

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO
GENERAL**

**PROCEDIMIENTO ORDINARIO
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: IEM-POS-11/2023

**DENUNCIANTE: EDITH GABRIELA
TAMAYO LOPEZ.**

DENUNCIADO: "TIEMPO X MEXICO"

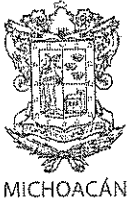
Morelia, Michoacán, a 23 veintitrés de febrero de 2024 dos mil veinticuatro.

VISTOS los autos para resolver el Procedimiento Ordinario Sancionador identificado con la clave **IEM-POS-11/2023**, instaurado con motivo de la presentación del escrito de queja promovido por la ciudadana Edith Gabriela Tamayo López, en contra del Partido Político Local denominado "Tiempo x México", por presuntas infracciones a la Ley General de Partidos Políticos, específicamente la indebida afiliación a dicho partido político local.

G L O S A R I O:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo
Reglamento de Quejas:	Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Michoacán

Página 1 de 32



MICHOACÁN

Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
INE:	Instituto Nacional Electoral
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán
Secretaría Ejecutiva	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán
Padrón Electoral	Padrón Electoral del Registro Federal de Electores
Coordinación de Prerrogativas	Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán
Lineamientos	Lineamientos para el Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Michoacán
Protocolo	Protocolo que deberán observar las organizaciones ciudadanas y ciudadanos que pretendan obtener el registro como Partido Político Local en el Estado de Michoacán de Ocampo durante el desarrollo de sus asambleas.
Asambleas	Asamblea de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local.

ANTECEDENTES:

- 1. Registro como partido político local.** Con fecha 03 tres de mayo de 2023 dos mil veintitrés, el Consejo General, aprobó el Acuerdo identificado con la clave IEM-CG-24/2023 intitulado *“ACUERDO QUE PROPONE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO TIEMPO X MÉXICO DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA “TIEMPO X MÉXICO A.C”*, por conducto del cual se otorgó el registro como Partido Político Local a la organización ciudadana denominada *“Tiempo x México A.C.”*



MICHOACÁN

2. **Recepción del escrito de queja.** Con fecha 13 trece de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, se recibió en la cuenta de correo electrónico de la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el oficio INE/MICH/JDE05/VE/1007/2023, remitido por la Vocal de la Junta Distrital Ejecutiva 05 del Instituto Nacional Electoral en Michoacán, mediante el cual informó a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, la presentación del escrito de queja signado por la C. Edith Gabriela Tamayo López, en contra del Partido Político Local "Tiempo x México", anexando para tal efecto el escrito de desconocimiento de afiliación y la solicitud de baja del padrón de personas afiliadas.

3. **Radicación, registro, escisión y prevención a la parte quejosa.** Mediante acuerdo del 14 catorce de noviembre del dos mil veintitrés, se radicó la queja como Procedimiento Ordinario Sancionador registrándose bajo la clave IEM-POS-11/2023.

Asimismo, toda vez que en la recepción de la documentación remitida por la Vocal de la Junta Distrital Ejecutiva 05 del Instituto Nacional Electoral en Michoacán, se advirtió la presentación de un escrito de queja diverso promovido por la C. María Magdalena Sánchez Hernández, en contra del Partido Político Local denominado "Más Michoacán", con motivo de una presunta indebida afiliación a dicho instituto político, en ese sentido se acordó llevar a cabo la escisión de dicho escrito para su tramitación en procedimiento ordinario sancionador diverso¹, al actualizarse el supuesto previsto en los artículos 241 Quáter del Código Electoral y 67 del Reglamento de Quejas.

Aunado a lo anterior, se previno a la parte quejosa para que, en un término de 03 tres días naturales, contados a partir de la notificación respectiva, señalara correo electrónico y/o domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Morelia, Michoacán.

¹ Dicho escrito de queja fue radicado con el número de expediente IEM-POS-12/2023.



MICHOACÁN

4. Primer requerimiento a la Coordinación de Prerrogativas. Con fecha de 15 de noviembre, se requirió por oficio a la Coordinación de Prerrogativas, a efecto de que remitiera la siguiente documentación:

1. Con relación a la asamblea de registro del Partido Político “Tiempo x México”, celebrada el día 27 veintisiete de enero del año 2023 dos mil veintitrés, en la Piedad Michoacán:

- a) Formato de afiliación al Partido Político Local denominado “Tiempo x México”, requisitado a nombre de la C. Edith Gabriela Tamayo López, con clave de elector TMLPED85051716M700;
- b) En caso de que la afiliación de dicha persona se hubiera realizado mediante una aplicación web, remita las constancias donde se advirtiera la afiliación de la C. Edith Tamayo López a dicho instituto político.

5. Primer cumplimiento de la Coordinación Prerrogativas. El 17 diecisiete de noviembre 2023 dos mil veintitrés, se tuvo por cumpliendo a la Coordinación de Prerrogativas, con el requerimiento formulado el 15 quince de noviembre de ese mismo año.

6. Segundo requerimiento a la Coordinación de Prerrogativas. El 17 diecisiete de noviembre del 2023 dos mil veintitrés, se ordenó requerir a la Coordinación de Prerrogativas la siguiente información:

- 1. Copia certificada del acta de verificación que haya sido suscrita por personal de este Instituto, con motivo de la celebración de la asamblea para la obtención de registro como partido político local, organizada



MICHOACÁN

por la organización ciudadana denominada "Tiempo x México, A.C.", en el municipio de La Piedad, Michoacán, realizada el 27 veintisiete de enero de 2023 dos mil veintitrés.

7. Requerimiento al Partido Político Local "Tiempo x México". El 17 diecisiete de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, se ordenó requerir al Partido Político Local "Tiempo x México" por conducto de su representante propietario, ante el Consejo General lo siguiente:

1. El formato de baja como persona afiliada al Partido Político "Tiempo x México", de la C. Edith Gabriela Tamayo López, con clave de elector TMLPED85051716M700.

8. Segundo cumplimiento de la Coordinación de Prerrogativas. Por acuerdo de fecha de 22 veintidós de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, se tuvo a Coordinación de Prerrogativas, por cumpliendo con el requerimiento efectuado mediante acuerdo de fecha 17 diecisiete de noviembre de 2023 dos mil veintitrés. Derivado de este cumplimiento fue remitida el acta circunstanciada con clave IEM-OE-AM-019/2023, consistente en el acta de certificación de la asamblea municipal de la organización "Tiempo x México A.C.", celebrada en La Piedad, Michoacán, misma que estuvo programada en el desahogo del procedimiento para la obtención del registro como Partido Político Local en Michoacán, bajo la denominación "Tiempo x México".

9. Cumplimiento del Partido Político Local "Tiempo x México". Mediante acuerdo de fecha 23 veintitrés de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, se tuvo al Partido Político Local denominado "Tiempo x México", por cumpliendo con el requerimiento realizado mediante proveído de data de 17 diecisiete de noviembre de ese mismo año.



MICHOACÁN

10. Diligencias de investigación. Mediante acuerdo de fecha 23 veintitrés de noviembre del 2023 dos mil veintitrés se instruyó a la Oficialía Electoral del Instituto llevar a cabo la verificación del resultado que aloje la búsqueda en el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los partidos políticos del INE, al introducir los datos que se mencionan a continuación:

<i>Clave de elector</i>	<i>Apellido paterno</i>	<i>Apellido materno</i>	<i>Nombre (s)</i>
<i>TMLPED85051716M700</i>	<i>Tamayo</i>	<i>López</i>	<i>Edith Gabriela</i>

11. Resultado de la verificación. Mediante acuerdo de 27 veintisiete de noviembre del 2023 dos mil veintitrés, se tuvo por cumpliendo a la Oficialía Electoral de este Instituto, con la instrucción formulada en el acuerdo 23 veintitrés de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, en virtud de haberse suscrito el acta circunstanciada de verificación IEM-OFI-417/2023, en lo relativo a la verificación de la inscripción de la C. Edith Gabriela Tamayo López al Padrón de Personas Afiliadas a los partidos políticos del INE, de la cual se advierte que no se encontró la clave de elector de dicha ciudadana con estatus "válido".

12. Contestación de la prevención por la parte quejosa y segunda prevención. Mediante acuerdo de fecha 27 veintisiete de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el correo electrónico remitido por la quejosa en fecha 16 dieciséis del mes y año antes referidos, mismo que fue recibido en la cuenta de Oficialía de Partes de este Instituto, mediante el cual pretendió dar cumplimiento a la prevención que le fuera formulada mediante proveído de fecha 14 catorce de noviembre de 2023 dos mil veintitrés.

Al respecto, y toda vez que del contenido del correo electrónico antes señalado, se advirtió que éste adolecía de una expresión manifiesta y formal de su voluntad



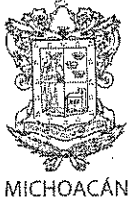
MICHOACÁN

de señalar el medio electrónico en el cual se practicarían las notificaciones derivadas del presente asunto, se determinó conceder un término de 03 tres días contados a partir de la notificación respectiva, a fin de que remitiera a este órgano electoral un escrito con firma autógrafa en donde señale la dirección de correo electrónico autorizada para recibir notificaciones o domicilio en la ciudad de Morelia, Michoacán, bajo el apercibimiento que, de no remitir dicho escrito, las notificaciones subsecuentes se practicarían por estrados, en términos de lo dispuesto por los artículos 240 Quáter fracción II del Código Electoral y 16 párrafo segundo del Reglamento de Quejas.

13. Admisión a trámite y admisión de pruebas. Con fecha de 27 veintisiete de noviembre del 2023 dos mil veintitrés, se admitió a trámite, toda vez que la queja presentada por la C. Edith Tamayo López cumplió con los requisitos establecidos en el Código Electoral. Asimismo, se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas las pruebas aportadas por la quejosa, en virtud de su naturaleza jurídica.

14. Emplazamiento al Partido Político Local "Tiempo x México". Mediante acuerdo de 27 veintisiete de noviembre del 2023 dos mil veintitrés, se emplazó al Partido Político Local "Tiempo x México", para que, en el plazo de 05 cinco días naturales, contados a partir de la notificación respectiva, realizara las manifestaciones correspondientes.

15. No contestación al escrito de queja. Mediante proveído de fecha 04 cuatro de diciembre, se tuvo al Partido Político Local denominado "Tiempo x México" a través de su representación ante el Consejo General de este Instituto, por fenecido el plazo para dar contestación al presente procedimiento sin que lo hubiera hecho, en consecuencia, se le tuvo por no ofreciendo medios de convicción.



MICHOACÁN

16. Recepción y glosa de constancias originales. Mediante acuerdo de fecha 05 cinco de diciembre del 2023 dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el oficio número INE/MICH/JDE05/VE/1007/2023, de fecha 13 trece de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, signado por la Lic. María de los Ángeles Carrillo Márquez, Vocal Secretaria de la 05 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Michoacán, por conducto del cual remitió las constancias originales del escrito de queja, la solicitud de baja del Padrón de Personas Afiliadas y oficio de desconocimiento, signado por la C. Edith Gabriela Tamayo López.

17. Incumplimiento a la prevención por parte de la C. Edith Gabriela Tamayo López. Mediante acuerdo de 05 cinco de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, se tuvo a la C. Edith Gabriela Tamayo López, por incumpliendo con la prevención que le fuera efectuada mediante proveído de fecha 27 veintisiete de noviembre, en consecuencia, se determinó la práctica de las notificaciones correspondientes vía estrados de este Instituto.

18. Cierre del periodo de investigación y apertura de periodo de alegatos. Con fecha de 11 once y 22 veintidós de enero de 2024 dos mil veinticuatro, al no existir más pruebas que desahogar y toda vez que la línea indagatoria había quedado concluida, se declaró cerrado el periodo de investigación. Por otra parte, se ordenó poner a disposición de las partes el expediente para que, en un plazo de 05 cinco días naturales, contados a partir de la notificación respetiva, expresaran los alegatos que estimaran pertinentes.

19. Alegatos de la parte denunciada. Mediante proveído de fecha 17 diecisiete de enero de 2024 dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido el oficio TMX-REP-6/2024, signado por el Mtro. Oscar Delgado Vásquez, Representante Propietario del Partido "Tiempo x México", de fecha 16 dieciséis de enero de este año, mediante el cual rindió alegatos.



MICHOACÁN

20. Alegatos de la parte quejosa. Mediante acuerdo de fecha 29 veintinueve de enero de 2024 dos mil veinticuatro, se tuvo a la C. Edith Gabriela Tamayo López, por no ofreciendo alegatos dentro del Procedimiento.

21. Cierre de instrucción. El 20 veinte de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, se ordenó el cierre de instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

Primero. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 35 fracción III y 41 Apartado C, numerales 1) y 10) de la Constitución Federal; 8 y 98 de la Constitución Local; 4 numeral 1 de la Ley General; 2 numeral 1 inciso b), 5 numeral 1, 17 numerales 1 y 2 de la Ley de Partidos; 34 fracciones I, XI y XLIII, 70 fracción II, 71 párrafo segundo, 87 inciso e), 230 fracción I inciso a), 246 y 251 del Código Electoral; 4, párrafo primero y 94 del Reglamento de Quejas, el Consejo General del Instituto es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de un Procedimiento Ordinario Sancionador iniciado en contra del Partido Político Local denominado "Tiempo x México", con motivo de la queja presentada por la C. Edith Gabriela Tamayo, por la presunta indebida afiliación a dicho instituto político.

La Sala Superior ha sostenido que, para establecer la competencia de las autoridades electorales locales para conocer de un procedimiento sancionador, debe analizarse si la irregularidad denunciada:

- a) Se encuentra prevista como infracción en la normativa electoral local;
- b) Impacta solo en la elección local, de manera que no se encuentra relacionada con los comicios federales;
- c) Está acotada al territorio de una entidad federativa, y



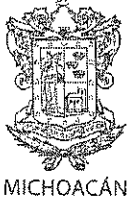
MICHOACÁN

- d) No se trata de una conducta ilícita cuya denuncia corresponda conocer a la autoridad nacional electoral y a la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Así, se sostiene la competencia de esta autoridad para conocer del presente procedimiento sancionador, toda vez que:

- I. Se encuentra prevista como infracción de los partidos políticos a la normativa electoral, en los artículos 70 fracción II, 87 inciso e) y 230, fracción I, inciso a, del Código Electoral, el incumplimiento de cualquier disposición de ese ordenamiento, siendo que una de las obligaciones de los partidos políticos es cumplir con sus normas de afiliación.
- II. La presunta falta atribuida a dicho instituto político impactaría solo a la elección local, ya que los partidos políticos locales, únicamente pueden participar en los procesos electorales estatales, de conformidad con el artículo 13 de la Constitución Local y 9 de la Ley General.
- III. La presunta irregularidad materia de este procedimiento está acotada al territorio del estado porque el partido político al cual se afilió presuntamente de forma indebida a la quejosa es un instituto político con registro en el Estado de Michoacán, en términos del artículo 9 de la Ley General.
- IV. La presunta infracción cometida no se trata de una conducta que sea competencia exclusiva de la autoridad nacional ni de la Sala Especializada del Tribunal Electoral, porque no está vinculada con propaganda en radio y televisión.

Luego, se actualiza la competencia de este Consejo General para conocer y resolver la infracción atribuida al Partido Político Local denominado "Tiempo x



MICHOACÁN

México” relacionada con la indebida afiliación a dicho instituto político de una ciudadana.

Segundo. Causales de improcedencia. En el estudio de oficio de las causales de improcedencia en términos del artículo 249 del Código Electoral y 84 del Reglamento de Quejas, no se advierte que se actualiza alguna de ellas; aunado a que en autos se advierte que el Partido Político en el momento procesal oportuno, no dio contestación a la queja y por tanto no expuso excepciones ni defensas, no obstante con fecha 16 dieciséis de enero de la presente anualidad, ofreció alegatos de los cuales no se advierte causal de improcedencia alguna.

Tercero. Planteamiento de la *litis*.

I. Escrito de queja.

En fecha 13 trece de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, mediante correo electrónico remitido por la Lic. María de los Ángeles Carrillo Márquez, Vocal Secretaria de la Junta Distrital Ejecutiva 05 del Instituto Nacional Electoral en Michoacán, fue recibido el escrito de queja de la C. Edith Gabriela Tamayo López, en el cual denunció su presunta indebida afiliación al Partido Político Local denominado “Tiempo x México”, inconformidad que manifiesta en los siguientes términos:

“Expongo que en ningún momento me afilié a dicho partido, y al momento de registrarme como aspirante a la convocatoria del INE me informaron por escrito que mi clave de elector está registrada en dicho partido como afiliada desde el 27 de enero de 2023, situación que niego, desconozco y denuncio.”

Asimismo, dentro de dicho formato de queja señala que, en virtud de las manifestaciones anteriormente referidas, solicita que se inicie el procedimiento



MICHOACÁN

respectivo, a fin de que se investigue la conducta realizada por el partido político, y en su caso, el indebido uso de sus datos personales.

II. Argumentos de la C. Edith Gabriela Tamayo López, en cuanto a parte quejosa.

La C. Edith Gabriela Tamayo López, en su escrito de queja, argumentó desconocer su afiliación al Partido Político Local denominado "Tiempo x México", para lo cual señala una **indebida afiliación** a dicho instituto político de la cual se percató con motivo de su intención de participar dentro de la convocatoria expedida por el INE para participar como Supervisor/a Electoral o Capacitador/a-Asistente Electoral durante el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

III. Argumentos de la parte denunciada.

Mediante auto de fecha 27 veintisiete de noviembre del 2023 dos mil veintitrés, fue admitido el escrito de queja, y se emplazó a la parte denunciada, por conducto de su representación ante el Consejo General, para que en un plazo de 05 cinco días naturales realizara las manifestaciones correspondientes, en términos de lo establecido en los artículos 250 párrafo primero del Código Electoral y 31 párrafo primero y 87 párrafo primero del Reglamento de Quejas.

En ese sentido, el plazo otorgado a la parte denunciada para dar contestación al emplazamiento fue computado de la siguiente manera:

Notificación del emplazamiento	Inicio de plazo	Conclusión de plazo
28 veintiocho de noviembre de 2023 dos mil veintitrés	29 veintinueve de noviembre de 2023 dos mil veintitrés	03 tres de diciembre de 2023 dos mil veintitrés.



MICHOACÁN

Ahora bien, de los autos que integran el expediente, se advierte que la Representación del Partido denunciado no dio contestación a la queja incoada en contra del referido instituto político, ni ofreció prueba alguna para desvirtuar las acusaciones vertidas por la parte quejosa, hecho que se hizo constar mediante acuerdo de fecha 04 cuatro de diciembre de 2023 dos mil veintitrés. No obstante, con fecha 16 dieciséis de enero de la presente anualidad, presentó alegatos en los cuales realiza manifestaciones relacionadas con los hechos que se le imputaron en el escrito de queja.

IV. Litis.

En el presente asunto se precisará si el Partido Político Local "Tiempo x México", realizó la indebida afiliación de la C. Edith Gabriela Tamayo López al Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos, utilizando información personal y datos electorales de la referida ciudadana, y con ello determinar si se vulneró lo dispuesto en los artículos 70 fracción II, 87 inciso e) y 230, fracción I, inciso a, del Código Electoral, el incumplimiento de cualquier disposición de ese ordenamiento, siendo que una de las obligaciones de los partidos políticos es cumplir con sus normas de afiliación.

Cuarto. Caudal probatorio.

Pruebas. Los medios de convicción que obran dentro del presente procedimiento, aportados por las partes, así como los allegados por esta autoridad en el transcurso de la investigación, son los siguientes:

a) Pruebas aportadas por la denunciante en su escrito inicial.

1. Documental. Consistente en copia cotejada de su credencial para votar;



MICHOACÁN

2. Documental pública. Consistente en comprobante de búsqueda con oficial del Sistema de Verificación del Padrón de Personas afiliadas a los Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.

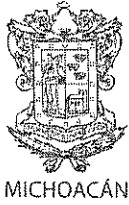
b) Pruebas aportadas por la parte denunciada.

Como ha quedado asentado en el apartado III del considerando tercero, el Partido Político denunciado, por conducto de su representación ante el Consejo General de este Instituto no presentó medios de convicción dentro del presente procedimiento.

c) Pruebas recabadas por el Instituto.

1. Documentales públicas:

- a) Oficio número IEM-CPyPP-599/2023, remitido por la Coordinación de Prerrogativas, de fecha 16 dieciséis de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, mediante el cual remitió lo siguiente:
 1. Copia certificada del formato de afiliación individual de la C. Edith Gabriela Tamayo López, mediante la cual se afilió a la organización denominada "Tiempo x México A.C.", durante su etapa de registro como Partido Local posteriormente denominado "Tiempo x México"
- b) Oficio número IEM-CPyPP-643/2023, remitido por la Coordinación de Prerrogativas en fecha 21 veintiuno de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, por conducto del cual remitió lo siguiente:
 1. Copia certificada del acta de verificación de la asamblea municipal celebrada el 27 veintisiete de enero de 2023 dos mil veintitrés en el municipio de La Piedad, Michoacán, por la organización denominada "Tiempo x México A.C." durante el



MICHOACÁN

procedimiento para la obtención del registro como partido político local.

- c) Oficio TMX-REP-15/2023, de fecha 22 veintidós de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, signado por el Mtro. Oscar Delgado Vásquez, Representante Propietario del Partido Político Local Tiempo x México ante el Consejo General, en el que refiere que se procedió a la baja de la quejosa como afiliada a dicho instituto político a petición de la Coordinación de Prerrogativas, no sin antes precisar que la afiliación de la C. Edith Gabriela Tamayo López se realizó de manera voluntaria durante el proceso de constitución de dicho Partido Político.

Asimismo, en dicho oficio anexó en copia simple la siguiente documentación:

1. Oficio número TMX-REP-12/2023, de fecha 16 dieciséis de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, signado por la representación de dicho instituto político ante el Consejo General;
2. Capturas de pantalla de la baja de la C. Edith Gabriela Tamayo López al padrón de afiliados de dicho partido político;
3. Impresión del Comprobante de Búsqueda con Validez Oficial emitido por la página "Consulta de afiliados por clave de elector" del Instituto Nacional Electoral.

- d) Acta circunstanciada de verificación número IEM-OFI-417/2023, de fecha 24 veinticuatro de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, suscrita por personal adscrito a la Oficialía Electoral de este Instituto.

- **Valoración probatoria.** Acorde a lo dispuesto en los artículos 243 del Código Electoral, 42, 43, 44 y 45 en relación con los diversos 60, 61, 62 y 63 del Reglamento de Quejas, lo conducente es valorar en primer lugar de manera individual las



MICHOACÁN

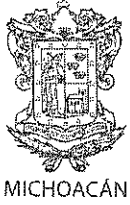
pruebas que obran en el expediente del presente procedimiento y posteriormente en conjunto en el apartado de hechos acreditados, al tenor siguiente:

- a) Las documentales públicas, tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de la autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

Ahora bien, la eficacia y alcance probatorio se estudiará en cada caso concreto, donde se determine la existencia o inexistencia de responsabilidad por parte del partido político denunciado, donde se examinará que el medio probatorio integrado en autos sea conducente y se demuestren los hechos que con éste se pretenda comprobar.

Quinto. Hechos acreditados a partir de los medios de prueba. Es necesario precisar los hechos que se encuentran plenamente acreditados a partir de los medios de prueba que obran en autos en su valoración conjunta, obteniéndose lo siguiente:

- a) El día 27 veintisiete de enero de 2023 dos mil veintitrés, siendo las 16:10 dieciséis horas con diez minutos, en el domicilio ubicado en Calle Manuel Moreno Torres, número 155 ciento cincuenta y cinco, Colonia Campestre, en el municipio de La Piedad, Michoacán, tuvo verificativo la Asamblea Municipal convocada por la organización ciudadana denominada "Tiempo x México A.C.", misma que el día 03 tres de mayo de 2023 dos mil veintitrés, obtuvo su registro como Partido Político Local bajo la denominación "Tiempo x México";
- b) Que, en esa misma fecha, se suscribió el formato de afiliación al Partido Político Local "Tiempo x México", a nombre de la C. Edith Gabriela Tamayo López, mismo que cuenta con la clave de elector, domicilio y firma autógrafa de dicha ciudadana;



MICHOACÁN

- c) La fecha de afiliación de la parte quejosa a dicho instituto político es la misma en la que tuvo lugar la Asamblea Municipal señalada en el inciso que antecede;
- d) Que derivado de la verificación de la clave de elector de la quejosa en el Padrón de Personas Afiliadas a los partidos políticos del INE, pudo constatarse que contaba con registro válido;
- e) El día 16 dieciséis de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, la C. Edith Gabriela Tamayo López, causó baja dentro del padrón de personas afiliadas al Partido Político Local, conforme lo informó dicho instituto político.

Sexto. Estudio de fondo.

A. Marco Normativo.

El artículo 35 fracción III de la Constitución General, reconoce el derecho de las y los ciudadanos mexicanos de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país. Asimismo, el artículo 41 base I párrafo segundo de la Constitución General señala que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, por lo que sólo las y los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.

En ese orden de ideas, la Sala Superior en su Jurisprudencia 24/2002, de rubro "DERECHO DE AFILIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. CONTENIDO Y ALCANCE" ha establecido, el contenido y alcances del derecho de afiliación, entre los que, en esencia ha señalado que, el derecho de afiliación comprende no sólo la potestad de formar parte de los partidos políticos y de las asociaciones políticas, sino también la de conservar o ratificar su afiliación o, incluso, desafiliarse.²

² Consultable en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=24/2002&tpoBusqueda=S&s>



MICHOACÁN

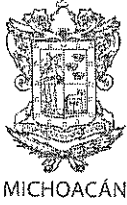
Por otra parte, la Sala Superior en su Jurisprudencia 3/2019, de rubro "DERECHO DE AFILIACIÓN. LA OBLIGACIÓN DE PROBAR LA MILITANCIA CORRESPONDE AL PARTIDO POLÍTICO³", ha señalado que, si una persona denuncia que fue afiliada a un partido sin su consentimiento, corresponde a los partidos políticos la carga de probar que ese individuo expresó su voluntad de afiliarse, debiendo exhibir la constancia de inscripción respectiva, esto es, el documento donde se asienta la expresión manifiesta del ciudadano de pertenecer al partido político.

Luego, el artículo 70 fracciones I y II del Código Electoral reconoce como derechos político-electorales de los ciudadanos michoacanos, con relación a los partidos políticos, asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del Estado y afiliarse o separarse libre e individualmente a los partidos políticos.

Ahora bien, el artículo 230, fracción I, inciso a, del Código Electoral, dispone que constituyen infracciones de los partidos políticos el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley de Partidos y demás disposiciones aplicables de al Código, entre las que figura la obligación señalada en el artículo 87, inciso e) del Código Comicial, que establece como obligación de los institutos políticos el cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidatos.

El artículo 11 de la Ley de Partidos, señala que la organización de ciudadanos que pretenda constituirse en Partido Político Local para obtener su registro ante el Organismo Público Local que corresponda, debe informar tal propósito a la autoridad que corresponda en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador.

³ Localizable en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=3/2019&tpoBusqueda=S&sWord=>



MICHOACÁN

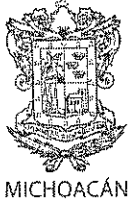
Al respecto, el Instituto mediante acuerdo de Consejo General identificado con la clave IEM-CG-272/2021, aprobado en Sesión Extraordinaria Urgente Virtual de fecha 26 veintiséis de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, mediante el cual fueron emitidos los Lineamientos para el Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Michoacán⁴, cuyo objetivo consistió en regular los actos que deberían realizar las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos interesadas en constituirse como partido político local, así como los procedimientos que deberán observar los distintos órganos del Instituto a fin de verificar los requisitos establecidos en la Ley General y en los Lineamientos aprobados por el INE para tal efecto⁵.

En esa tesitura, el artículo 15 de los Lineamientos establece las disposiciones generales para la celebración de Asambleas, entendiéndose por éstas las reuniones de carácter municipal o distrital que se lleven a cabo en la fecha, hora y lugar determinado por la organización ciudadana, con la concurrencia y participación de por lo menos el 0.26% de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral del distrito o municipio, correspondiente a la última elección ordinaria inmediata anterior en la que se elija el cargo de gubernatura, en la cual suscriban el documento de manifestación formal de afiliación, entre esas disposiciones se encuentran las siguientes:

- A) Para que una organización sea registrada como partido político local, deberá contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios o distritos de la entidad;
- B) Las organizaciones deberán acreditar la celebración de Asambleas, en presencia de funcionarios del Instituto, en por lo menos dos terceras partes de los municipios o bien de los distritos electorales locales.

⁴ Consultable en: https://iem.org.mx/documentos/acuerdos/2021/IEM-CG-272-2021_%20Acuerdo%20CG%20Por%20el%20que%20aprueban%20los%20lineamientos%20para%20el%20registro%20de%20partidos%20políticos%20locales%20en%20el%20Estado%20de%20Michoacán.pdf

⁵ Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como partido político local, aprobados por el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG1420/2021.



MICHOACÁN

Continuando con las disposiciones observadas en la celebración de Asambleas, los Lineamientos, en su artículo 17, establecen que, para realizar las actividades inherentes al proceso de constitución de Partidos Políticos Locales, el Instituto utilizará la herramienta informática denominada "Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales" cuya administración es realizada por el INE, por conducto del cual se realizan compulsas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

Por otra parte, el artículo 24 de los Lineamientos, establece las formas en que las que se clasifican las listas de personas afiliadas, mismas que se clasifican en:

1. Las listas de asistencia correspondientes a las asambleas distritales o municipales realizadas por la organización; y
2. Las listas de personas afiliadas con que cuenta la organización en el resto de la entidad, que pueden proceder de dos fuentes distintas: aplicación móvil y régimen de excepción (Formato FAF).

Con relación a las primeras de ellas, dichas listas son las que se desprenden de las manifestaciones de las personas asistentes a las asambleas distritales o municipales que deseen afiliarse al partido político local, por lo que en términos del artículo 28 de los Lineamientos, dichas manifestaciones deberán ser impresas por las y los servidores públicos del Instituto, la cual **una vez leída por la persona y estando de acuerdo con su contenido, deberá ser suscrita ante dichos funcionarios.**

Dicho formato de afiliación se encuentra identificado como Anexo 1.I de los Lineamientos⁶, y de su contenido es posible advertir una serie de campos y

⁶ Visible a foja 43 del documento localizado en la siguiente dirección electrónica, correspondiente al Acuerdo de Consejo General IEM-CG-272/2021, disponible en la página institucional del Instituto Electoral de Michoacán, consultable en: <https://iem.org.mx/documentos/acuerdos/2021/IEM-CG-272->



características en las cuales es posible visualizar la manifestación de la voluntad para afiliarse de manera libre, voluntaria y pacífica a los partidos políticos locales como se precisa a continuación:

Emblema de la Organización

Anexo 1. I.
 Formato: FAF

FA: FORMATO DE AFILIACIÓN

Folio: _____ (1)
 _____, a _____ de 20____ (2)

_____, (3)
Presente

El (la) que suscribe C. _____ (4), manifiesto mi voluntad de afiliarme a la organización denominada " _____ " (3) de manera libre, voluntaria y pacífica y que conozco la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, que establecen el ideario, actividades y normatividad que regirán la vida interna del partido político local que se pretende conformar.
 Para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 27 de los Lineamientos que emite el Instituto Electoral de Michoacán para el procedimiento de constitución y registro de partidos políticos locales en el Estado de Michoacán de Ocampo, proporciono los datos siguientes:

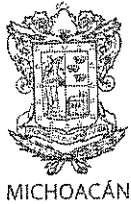
Datos del Afiliado:		
Nombre(s)	Apellido Paterno	Apellido Materno
Clave de elector: <input type="text"/>		
OCR: <input type="text"/>	Sección Electoral: <input type="text"/>	
Domicilio:		
Calle	No. Ext.	No. Int.
Municipio	Entidad	C.P.

Declaro bajo protesta de decir verdad que no me he afiliado a ninguna otra organización interesada en obtener el registro como partido político local, durante el proceso de registro correspondiente a _____ (5) y que en este acto renuncio a cualquier otra afiliación a algún partido político existente.

Atentamente

_____ (6)

Los datos personales recabados serán resguardados por la Organización, y por el IEM una vez que le sean entregados.



MICHOACÁN

En ese sentido, el Instituto mediante acuerdo de Consejo General identificado con la clave IEM-CG-015/2022, aprobó el Protocolo que deberán observar las organizaciones ciudadanas y ciudadanos que pretendan obtener el registro como Partido Político Local en el Estado de Michoacán de Ocampo, durante el desarrollo de sus asambleas, mismo que dispone los siguientes aspectos a observar en la ejecución de la asamblea correspondiente, entre los que destacan los siguientes:

“Artículo 23. Para llevar a cabo el registro de las personas asistentes a las Asambleas que pretenden afiliarse a la Organización, las y los Auxiliares de Fila auxiliarán en la organización de las filas y la verificación preliminar de su identificación a las y los Responsables de Mesa conforme a lo establecido en el artículo 32 de los Lineamientos, las y los Responsables de Mesa deberán capturar los datos relativos a la credencial para votar con fotografía en el sistema implementado para tales efectos, conforme a lo siguiente:

(...)

VIII. Una vez que las o los responsables de mesa, comprueben la identidad de la ciudadana o el ciudadano, procederá a realizar la búsqueda de sus datos en el Padrón Electoral del municipio o distrito correspondiente y a imprimir, en su caso, la respectiva manifestación de afiliación, la cual, una vez leída por la ciudadana o el ciudadano, y estando de acuerdo con su contenido, procederá a suscribirla con firma autógrafa o huella dactilar en presencia de la o el responsable de mesa.”

De las normas y criterios anteriormente referidos se advierte lo siguiente:

1. La afiliación a los partidos políticos constituye un derecho fundamental de los ciudadanos.
2. Ante la denuncia de una indebida afiliación a un instituto político, corresponde a los partidos políticos la carga de probar que ese individuo expresó su voluntad de afiliarse.



MICHOACÁN

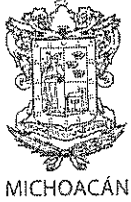
3. Constituye una obligación de los partidos políticos cumplir sus normas de afiliación.
4. Las organizaciones ciudadanas y ciudadanos que pretendieron obtener el registro como Partido Político Local en el Estado de Michoacán de Ocampo, por conducto de los servidores públicos del Instituto presentes en las asambleas desarrolladas para tal efecto, procedieron a recabar la manifestación de afiliación, previa lectura por la ciudadana o el ciudadano, y otorgamiento del consentimiento de su afiliación mediante su firma autógrafa o, en su caso, huella dactilar.

Finalmente, no se omite mencionar que dicho Protocolo, en su artículo 34, establece que, en el supuesto que la Asamblea fuera desarrollada, los funcionarios designados por el Instituto, a quienes les fuera delegada la fe pública para certificar el desarrollo de las asambleas, suscribirán un **Acta de Certificación**, en la cual se harán constar los hechos y actos llevados a cabo por la organización en proceso de constitución como Partido Político Local durante su celebración. Dentro de los anexos de dicha acta se deberán integrar los originales de los formatos de afiliación, las listas de afiliadas y afiliados cuyos registros deberán de coincidir con las manifestaciones de afiliación y la lista de asistencia.

B. Análisis del caso concreto.

En la queja presentada por la C. Edith Gabriela Tamayo López, en contra del Partido Político Local denominado "Tiempo x México", se denunció una supuesta infracción del citado Partido Político Local por la indebida afiliación de la ciudadana antes señalada a su padrón de personas afiliadas, ello en el marco de la realización de las asambleas celebradas para obtener el registro como partido político local.

A criterio de este Consejo General, queda debidamente demostrado que el partido político denunciado, llevó a cabo el proceso de afiliación a dicho instituto político de



MICHOACÁN

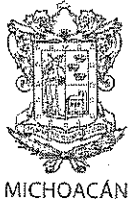
la ciudadana Edith Gabriela Tamayo López de manera correcta, por lo que no utilizó de manera indebida sus datos personales para tal efecto, de conformidad con la información y documentación que obra en autos, de la que se advierte la voluntad de la quejosa de afiliarse al partido político denunciado tal y como se detalla a continuación:

El Partido denominado "Tiempo x México", es un partido de reciente creación y registro en el Estado de Michoacán, en virtud de que está constituido como un partido político local, toda vez que obtuvo su registro mediante el acuerdo de Consejo General IEM-CG-24/2023⁷.

En ese sentido, no pasa inadvertido que, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Partidos, para la constitución de un instituto político, las organizaciones ciudadanas que se constituyan para tal efecto tienen que cubrir una serie de requisitos, entre los que se encuentra la realización de asambleas en por lo menos dos terceras partes de los distritos electorales, o bien, de los municipios o demarcaciones territoriales según sea el caso, asimismo señala que a efecto de declarar la validez de dichas asambleas, a las mismas deberán asistir con un número determinado de personas quienes se afiliarán mediante un registro ante la autoridad electoral local y con ello quedarán integradas las listas de afiliados al Partido Político Local correspondiente.

Luego entonces, no debe soslayarse que, para obtener su registro como partido político local, el instituto político denunciado, celebró diversas asambleas en el Estado de Michoacán, entre ellas la efectuada en fecha 27 veintisiete de enero de 2023 dos mil veintitrés realizada en el municipio de La Piedad, Michoacán, de la cual obra constancia conforme se advierte en el acta de certificación con clave IEM-

⁷ Consultable en: https://iem.org.mx/documentos/acuerdos/2023/Acuerdo_IEM-CG-24-2023_Se%20resuelve%20solicitud%20registro%20como%20Partido%20Político%20Local%20denominado%20TIEMPO%20X%20MÉXICO%20de%20la%20OC%20TIEMPO%20X%20MÉXICO%20A.C._03-05-23.pdf



MICHOACÁN

OE-AM-019/2023⁸, relacionada con el acta de certificación de la asamblea municipal de la organización "Tiempo x México A.C." programada para la obtención del registro como Partido Político Local en Michoacán, bajo la denominación "Tiempo x México", y cuya fecha de realización es la misma en la que fue suscrito el formato de afiliación de la quejosa.

Ahora bien, del estudio del acta de certificación referida en el párrafo que antecede, se advierte que en la misma se describe el protocolo ejecutado por parte del personal de este Instituto designado para asistir y certificar la asamblea de fecha 27 veintisiete de enero de 2023 dos mil veintitrés, en la cual es posible distinguir las diversas etapas de la realización de la asamblea, entre las cuales figuran las siguientes:

1. Identificación de la persona Encargada de la Asamblea por parte de la Organización, para el desarrollo de esta, y la notificación del número mínimo de asistentes requeridos para que la asamblea sea declarada válida;
2. Instalación de las mesas de registro, atendidas por las y los responsables de éstas, designadas y designados por el Instituto, quienes a través del Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales del Instituto Nacional Electoral, se encargarán de registrar a las y los ciudadanos que así lo manifiesten, asentando su firma en los formatos de solicitud individual de afiliación correspondiente;
3. Con relación al punto anterior, es necesario precisar que, en los puntos de captura instalados en la sede de la Asamblea, a cada ciudadano o ciudadana se le preguntaría si era su interés afiliarse al Partido Político Local en formación y si acudían de manera libre y voluntaria a la asamblea.

Asimismo, en la asamblea de mérito, una vez declarada la concurrencia, el personal encargado del acceso, explicó la dinámica e hizo pasar a las y los ciudadanos a las

⁸ Visible a fojas 29 a 37 del expediente en que se actúa.



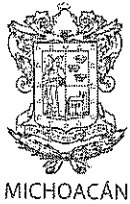
MICHOACÁN

filas conforme iban llegando, para que posteriormente se distribuyeran en los puntos de registro instalados. En dicha acta, se hizo constar que los asistentes se identificaron con la credencial de elector con fotografía, posteriormente se realizó el procedimiento de registro, el cual medularmente consistió en:

- C) Las y los capturistas procedieron a escanear la clave SIC de la credencial para votar con fotografía, con un lector óptico de código de barras, el cual se encuentra sincronizado con el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales del Instituto Nacional Electoral, a fin de realizar la búsqueda de la o el asistente en el padrón electoral;
- D) Una vez localizado, el sistema arrojó los datos del ciudadano o ciudadana, consistentes en la clave de elector, nombre y el estatus de la credencial para votar;
- E) Hecho lo anterior, se le preguntó a las y los asistentes, si conocían el motivo del evento, si era su deseo registrarse ante la organización de ciudadanos y ciudadanas y si sabían que al momento de registrarse perderían su afiliación en cualquier partido político al cual se encontraran afiliadas o afiliados;
- F) Posteriormente, se imprimió el formato de afiliación individual, y la ciudadana o ciudadano **procedió a verificar los datos asentados y plasmar la firma o huella**, y, de manera posterior, la ciudadana o ciudadano ingresó a las instalaciones donde se desarrollaría la asamblea.

En ese orden de ideas, de la asamblea de mérito se tiene lo siguiente:

1. Entre las finalidades de las mesas de registro, se encontró el preguntar a las personas asistentes a la asamblea si era su interés el afiliarse al Partido Político Local en formación y si acudían de manera libre y voluntaria a la asamblea;



MICHOACÁN

2. Las y los ciudadanos al acudir a la sede de la asamblea proporcionaron al personal comisionado del Instituto su credencial de elector de la cual se verificó su inscripción en el padrón electoral;
3. Luego, se imprimió el formato de afiliación, en el cual las y los asistentes plasmaron su firma o huella digital, y de ser el caso, ingresaron a la asamblea.
4. La asamblea de fecha 27 veintisiete de enero de 2023 dos mil veintitrés, se desarrolló ante la fe pública de personal adscrito a este Instituto

En ese tenor, y de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que el formato de afiliación al Partido "Tiempo x México" de la C. Edith Gabriela Tamayo López⁹, fue suscrito con datos personales de la denunciante, en la misma fecha en la que fue realizada la Asamblea antes referida.

No pasa inadvertido que dicho formato cuenta con una serie de campos a llenar por parte de los funcionarios Responsables de Mesa, tales como:

- Datos del afiliado: apellido paterno, apellido materno y nombre (s);
- Domicilio: alcaldía o municipio, distrito, entidad;
- Clave de elector

De manera posterior, se advierte que el formato de afiliación utilizado en las Asambleas para la obtención del registro como Partido Político Local en Michoacán, y el cual obra en autos con información personal de la quejosa cuenta con la siguiente leyenda, localizada en la parte superior del recuadro destinado para la firma o huella digital del afiliado:

"Manifiesto mi voluntad de afiliarme de manera libre, autónoma y pacífica a TIEMPO X MÉXICO, A.C."

⁹ Visible a foja 23 del expediente.



MICHOACÁN

De manera posterior, localizado debajo del recuadro destinado para la firma o huella digital del afiliado se encuentra plasmada la siguiente leyenda:

“Declaro bajo protesta de decir verdad que mi afiliación se realiza de manera libre, voluntaria e individual a la organización ciudadana, que no me he afiliado a otra organización interesada en obtener el registro como partido político local, durante el proceso de registro 2022-2023, y que en este acto renuncio a cualquier otra afiliación a algún partido político existente.

Sus datos personales están protegidos conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo. Aviso de privacidad www.iem.org.mx”

De lo anteriormente expuesto, cabe señalar que, derivado del contenido del formato de afiliación y de las funciones desarrolladas por personal de este Instituto en la celebración de las Asambleas para constituir partidos políticos locales, se previno en reiteradas ocasiones a los asistentes de las asambleas la finalidad y alcances de estas, situación de la cual manifestaron su conocimiento y otorgaron su consentimiento mediante la firma del formato de afiliación requisitado en el desahogo de las asambleas.

Asimismo, respecto al uso de los datos personales de las personas asistentes a las Asambleas, se precisa el consentimiento tácito de su uso al momento en que las y los asistentes entregaron al personal del Instituto su credencial para votar, a fin de recabar información que permitiera que el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales del Instituto Nacional Electoral arrojara el formato de afiliación, mismo que fundamenta la protección de sus datos personales, con base a la normativa



MICHOACÁN

aplicable, y, menciona de manera expresa en donde puede ser consultable el aviso de privacidad atinente.

De tal forma que ante tal circunstancia y de los hechos probados a partir de los medios probatorios que integran el expediente, al ser apreciados en su contexto, de conformidad con los principios de la lógica y la sana crítica, así como las máximas de la experiencia, permiten a este Consejo General arribar a la conclusión, en forma fehaciente y categórica que, la C. Edith Gabriela Tamayo López, se afilió de manera libre, voluntaria e individual al Partido Político Local "Tiempo x México", en el marco de la celebración de la Asamblea para constituirse como Partido Político Local, celebrada en el municipio de La Piedad, Michoacán, y consintió el uso de sus datos personales, lo anterior es así toda vez que la ciudadana antes referida tuvo conocimiento del motivo por el cual acudió domicilio ubicado en la Calle Manuel Moreno Torres, número 155 ciento cincuenta y cinco, Colonia Campestre, en el municipio de La Piedad, Michoacán, el día 27 veintisiete de enero de 2023 dos mil veintitrés.

Lo anterior encuentra sustento, además, en el hecho de que la quejosa proporcionó su credencial de elector al personal del Instituto en la mesa de registro el día de la Asamblea, y que posterior a su registro en el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales del Instituto Nacional Electoral fue impreso el formato de afiliación en el cual la quejosa, mediante su firma autógrafa, manifestó su voluntad de afiliarse a dicho instituto político.

Al respecto la Suprema Corte¹⁰, ha señalado que la firma autógrafa imprime la expresión de la voluntad a toda promoción o acto, es decir, constituye la base para tener por cierta la manifestación de la voluntad. Ahora bien, de lo anterior se coligue que la C. Edith Gabriela Tamayo López, al momento de plasmar su firma autógrafa,

¹⁰ Lo anterior conforme a la sentencia dictada en el Amparo Directo en Revisión 1878/2006, consultable en: http://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/1/2014/17/2_168989_2277.doc



MICHOACÁN

en el formato de afiliación individual, manifestó su voluntad de ser afiliada al partido político denunciado.

Luego, se reitera que, en el desarrollo de la Asamblea, en sus diversas etapas, las personas asistentes a las mismas fueron informadas de manera oportuna y en múltiples ocasiones de la finalidad de su asistencia a la Asamblea, por lo que no se puede tener por válido el argumento de desconocer y negar que la denunciante otorgó su firma de autorización para ser registrada en el partido político denunciado, pues en el eventual caso de no otorgar su consentimiento, pudo manifestarlo al personal comisionado del Instituto en la Asamblea.

Aunado a lo anterior con independencia de que obra en autos constancia de que la quejosa ya no cuenta con calidad de afiliada al Partido Político Local "Tiempo x México"¹¹, ello con motivo de la solicitud de baja al padrón de afiliados del citado instituto político, realizada por la Coordinación de Prerrogativas mediante oficio IEM-CPyPP-591/2023.

Ante la inexistencia de las infracciones atribuidas al partido denunciado, se considera no entrar al estudio de los alegatos expresados por el partido político denunciado, mismos que fueron formulados mediante escrito de fecha 16 dieciséis de enero de la presenta anualidad, en atención al principio de economía procesal.

En consecuencia, no es dable atribuir al Partido Político Local "Tiempo x México", las conductas señaladas en los artículos 443 de la Ley General párrafo 1, incisos a) y n); 87 incisos a) y e), y 230 fracción I inciso a) del Código Electoral del Estado de Michoacán, con relación a lo establecido en el inciso e) de la Ley de Partidos, respecto a la indebida afiliación de la ciudadana al instituto político denunciado, por las consideraciones antes expuestas.

¹¹ Visible a fojas 43 y 44 del expediente.



MICHOACÁN

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General;

RESUELVE:

PRIMERO. El Consejo General, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Ordinario Sancionador.

SEGUNDO. Es inexistente la infracción atribuida al Partido Político Local denominado "Tiempo x México" consistente en la indebida afiliación de la ciudadana Edith Gabriela Tamayo López, en el Padrón de Personas Afiliadas a dicho instituto político, en contravención a lo mandado en los artículos 70 fracción II, 87 inciso e) y 230, fracción I, inciso del Código Electoral.

TERCERO. Notifíquese automáticamente al Partido Tiempo x México, de encontrarse presente sus respectivos representantes ante el Consejo General en la sesión correspondiente; de lo contrario o en caso de engrose, notifíquese personalmente en copia certificada en el domicilio que obra en autos.

CUARTO. Notifíquese personalmente y en copia certificada a la C. Edith Gabriela Tamayo López, de manera excepcional en el domicilio que obra en autos, a efecto de garantizar de esta forma su derecho de acceso a la tutela jurisdiccional.

QUINTO. Notifíquese mediante oficio, copia certificada de la presente resolución a la Junta Distrital 05 del Instituto Nacional Electoral en Michoacán.

SEXTO. En su oportunidad, archívese el asunto como completamente concluido.


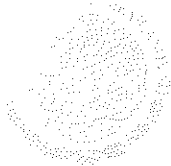
Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Ordinaria de veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda.

Página 31 de 32



MICHOACÁN

Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.


IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN


MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

Elaboró	Lizbeth Nefertiti Pérez González
Revisó	César Edemir Alcántar González
Validó	Rubén Herrera Rodríguez
Autorizó	María de Lourdes Becerra Pérez